

Número 44/68. Automóvil marca «Volkswagen», sin motor y sin ruedas (destrozado).

Número 45/68. Automóvil marca «Renault 1100», con número de motor 1763572.

Número 46/68. Automóvil marca «Simca», con motor desgazado, no pudiéndose identificar los números de motor y bastidor.

Vitoria, 19 de septiembre de 1968.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Lorenzo Castro.—5.124-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Eusebio Domínguez Martín, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, barrio Puerto Chico, número 21, bajo, Aluche, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 18 de septiembre de 1968, al conocer del expediente número 140/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el segundo, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con la reventa de tabaco, valorado en 2.177,05 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Eusebio Domínguez Martín.

3.º Declarar que en el responsable concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción, y agravante décima del artículo 18 por la habitualidad en la comisión de hechos análogos.

4.º Imponer la multa siguiente: 8.708 pesetas, equivalente al 400 por 100 del valor del tabaco aprehendido.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de una día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, a 19 de septiembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.127-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación mediante concurso de radiotelefonos con destino a las Oficinas Regionales y Servicios Provinciales de Proyectos.

Por Orden ministerial de fecha 12 de septiembre de 1968, ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de radiotelefonos con destino a las oficinas Regionales y Servicios Provinciales a favor de la firma José Herrero Alvarez, por su importe total de 6.171.200 pesetas.

El importe de la adjudicación asciende a la cantidad de 6.171.200 pesetas, que frente al presupuesto de contrata de pesetas 6.232.000 representa una baja de 60.800 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 19 de septiembre de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras para el abastecimiento de agua a La Almoraima, en término municipal de Castellar de la Frontera.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras para el abastecimiento de agua a La Almoraima, en término municipal de Castellar de la Frontera, por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre, prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, y comprendidas asimismo en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 18 de octubre de 1968, a las doce de la mañana, en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, donde se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 16 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—5.120-E.

Relación de propietarios afectados

Finca número 1. Corchera Almoraima, S. A.—Domicilio: Avenida de José Antonio, 31, piso D-29, Madrid.

Finca número 2. Doña Victoria Fernández de Córdoba y Fernández de Hínestrosa. Administrador: Don Ricardo Furest Madroñal.—Domicilio: Virgen de la Antigua, 6, Sevilla.

Finca número 3. R. E. N. F. E.—Domicilio: Estación de La Almoraima, Castellar de la Frontera.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la realización de las obras comprendidas en el proyecto de ramales y depósitos del grupo Centro-Este del plan de abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, en término municipal de Hoyo de Manzanares (Madrid).

Aprobado definitivamente con fecha 11 de julio de 1967 el proyecto de ramales y depósitos del grupo Centro-Este del plan de abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por estar incluido el proyecto indicado en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, se ha señalado por esta Confederación el día 28 de septiembre de 1968, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados para que acudan al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares en la fecha y hora indicadas, a fin de que, previo traslado a la finca con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levanten dichas actas.

Se advierte a sus propietarios de su derecho a hacerse acompañar por Perito que reúna las condiciones legales o por un Notario, con gastos a su costa.

Herederos de doña Olimpia García Gómez.—Polígono 11. Parcelas 1, 2 y 3. Cultivo: Erial. Paraje: La Ladera. Superficie: 0.4500.

Madrid, 13 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Director.—5.119-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de septiembre de 1968 por la que se señala la composición de la Comisión Nacional de Becas-Salario que ha de efectuar la adjudicación definitiva de estos beneficios.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden ministerial de 11 de julio de 1968 la concesión de becas-salario para el curso 1968-69, iniciando así la implantación de tales ayudas económicas con la finalidad que en la propia Orden se determina, y de acuerdo

con lo establecido en el artículo noveno de dicha convocatoria, es preciso designar la Comisión Nacional de Becas-Salario que ha de efectuar la adjudicación definitiva de los mencionados beneficios.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Nacional de Becas-Salario, curso 1968-69, será presidida por el Ministro de este Departamento, actuando de Vicepresidente el Subsecretario del mismo, y formarán parte de ella los siguientes Vocales:

- El Director general de Promoción Social del Ministerio de Trabajo.
- El Presidente del Consejo Nacional de Trabajadores y el Presidente de la Comisión de Seguridad Social de dicho Consejo Nacional.
- El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y dos trabajadores que formen parte de los Consejos Provinciales del Instituto, designados al efecto por aquél.
- El Delegado nacional de Mutualidades Laborales y dos trabajadores que formen parte de las Juntas Rectoras del Mutualismo, designados por el Delegado nacional.
- El Presidente del Instituto Social de la Marina y un miembro de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores, designado por dicho Presidente.
- El Director general de Enseñanza Superior e Investigación.
- El Director general de Enseñanza Media y Profesional.
- El Director general de Enseñanza Primaria.
- El Comisario general de Protección Escolar.
- Un miembro del Consejo Nacional de Educación, designado por su Presidente.
- El Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas de la Comisaría General de Protección Escolar, que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 2.º La Comisión Nacional de Becas-Salario, para facilitar y agilizar el cumplimiento de su misión, podrá designar de su seno una Comisión dictaminadora, que actuará de ponente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se otorga a «Gas Reusense, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de las instalaciones de la nueva planta de gas a base de aire propanado, en Reus (Tarragona).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Reusense, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para la instalación de una nueva planta de gas a base de aire propanado, en Reus (Tarragona), como sustitución de la fábrica antigua emplazada en dicha ciudad, en la que el gas se obtiene por destilación de la hulla, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La capacidad de la nueva planta está prevista inicialmente para la producción de 700 metros cúbicos/hora de un gas a base de aire propanado al 20 por 100, con un poder calorífico de 4.900 Kcal/metro cúbico y debidamente acondicionado. Las instalaciones de esta planta se componen de depósitos metálicos para el almacenamiento del propano, mezcladores y vaporizadores, calderas, compresores, bombas, aparatos de regulación, medición y control, gasómetro y elementos complementarios. Además se construirá un «feeder» de 200 milímetros de diámetro y unos 1.400 metros de longitud para el enlace de la nueva planta con la red de distribución existente.

El presupuesto de estas instalaciones asciende a 4.000.000 de pesetas (cuatro millones de pesetas).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Reusense, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad de producción que resulte de las instalaciones de la nueva planta de gas a base de aire propanado, en Reus, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene

prestando, y al propio tiempo se autorizan las instalaciones y elementos correspondientes antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas Reusense, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 200.000 pesetas (doscientas mil pesetas), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Segunda.—«Gas Reusense, S. A.», comenzará dentro de un plazo de tres meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas Reusense, S. A.», se registrará en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Gas Reusense, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Gas Reusense, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Tarragona vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas Reusense, S. A.», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Tarragona deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento por «Gas Reusense, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- c) Si «Gas Reusense, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Reusense, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas; o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

- d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

- e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.